Autónoma en dicho Protocolo General se establecerán en un convenio específico anual, en virtud de lo cual,

#### ACUERDAN

Primero.—Que la actuación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el año 2005 se concretará en el desarrollo de los programas:

Programa de asesor, Juzgados y de colaboración con Admón. de Justicia para rehabilitación e integración social de drogod. con problemas jurídico-penales: 168.000,00 €.

Prevención familiar y uver. Selec. e indicada del consumo de drogas en Castilla y León:  $100.000,00 \in$ .

Programa «Servicios Puente» para integración sociolaboral de drogod. en Castilla y León:  $140.000,00 \in$ .

Segundo.—Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas financiará la realización de estos programas, según la resolución de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones de fecha 7 de julio de 2005, con un total de 408.000,00 euros con cargo al concepto 26.14.231A.458, que a tal fin ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. El abono de los fondos se realizará tras la firma del presente Convenio.

Tercero.—Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Cuarto.—Que la vigencia de este convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

Quinto.—Que en el desarrollo y aplicación de este convenio se estará a lo establecido en el Protocolo general de colaboración suscrito por ambas partes, y si el gasto realizado fuera menor que la cantidad subvencionada el remanente será reembolsado al Tesoro Público.

Sexto.—El presente Convenio queda excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que pudieran surgir, serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Rosa Valdeón Santiago.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

# BANCO DE ESPAÑA

#### 18446

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 8 de noviembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

#### CAMBIOS

1 euro =	1,1741	dólares USA.
1 euro =	138,22	yenes japoneses.
1 euro =	0,5734	libras chipriotas.
1 euro =	29,244	coronas checas.
1 euro =	7,4632	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67610	libras esterlinas.
1 euro =	248,66	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6966	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9942	zlotys polacos.
1 euro =	9,5525	coronas suecas.
1 euro =	239,52	tolares eslovenos.
1 euro =	38,950	coronas eslovacas

1 euro =	1,5412	francos suizos.
1 euro =	71,89	coronas islandesas.
1 euro =	7,7940	coronas noruegas.
1 euro =	1,9557	levs búlgaros.
1 euro =	7,3650	kunas croatas.
1 euro =	3,6768	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,9448	rublos rusos.
1 euro =	1,6033	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6055	dólares australianos.
1  euro  =	1,4036	dólares canadienses.
1  euro  =	9,4946	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,1043	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.864,28	rupias indonesias.
1 euro =	1.230,99	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4355	ringgits malasios.
1 euro =	1,7279	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,176	pesos filipinos.
1 euro =	1,9985	dólares de Singapur.
1 euro =	48,367	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9240	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de noviembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## **COMUNIDAD VALENCIANA**

### 18447

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda continuar con los trámites para la declaración como bien de interés cultural, a favor de la Cartuja de Portaceli de Serra.

Vista la resolución de 6 de agosto de 1984 (DOGV núm. 227 de 14/02/1985), de la Dirección General de Patrimonio Artístico, por la que se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Cartuja de Porta-Coeli, en Serra (Valencia).

Vista la resolución de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico (D.O.G.V. n.º 3722 de 3/4/2000) por la que se establecen los requisitos para la convalidación de informes y demás trámites producidos en los procedimientos sobre declaración de Bienes de Interés Cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Vistos los informes técnicos que complementan el expediente con aquellas determinaciones que se prevén en el artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano para la declaración de Bienes de Interés Cultural.

Esta Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte aprobado por Decreto 183/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, resuelve:

Primero.—Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir el mismo, sus partes integrantes, pertenencias y accesorios para su más perfecta identificación, así como delimitar el entorno afectado y fijar las normas de protección del bien y dicho ámbito en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Altura y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva, así como cualquier cambio de uso en el inmueble al que se contrae la presente incoación de conformidad con lo que dispone artículo 33 de la mencionada Ley.

Cuarto.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su